



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2019-00137-00
Liquidación Sociedad Patrimonial

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, *se accede a la petición* elevada de mutuo acuerdo por las partes y sus Apoderados Judiciales de *suspender* el proceso hasta el por el término de dos (2) meses.

Agréguese al proceso el despacho comisorio No. 001 calendado 28 de enero de 2022 devuelto por el señor Juez Promiscuo Municipal de Cucutilla sin diligenciar.

Conforme a lo allí solicitado y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso según el cual las partes podrán desistir entre otros de los “...*demás actos procesales que hayan promovido*”, se admite el desistimiento de la diligencia de secuestro y abstiene de condenar en costas por haberlo presentado de mutuo acuerdo en razón al convenio a que llegaron sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 9 de mayo **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 037, en la página de la Rama Judicial,, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437725f47376d058b822a024bc45e1fcbe193ec52f49725d0d69a83047f0a603**

Documento generado en 06/05/2022 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>